

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO PARA LA PRODUCCION Y SUMINISTRO DE SEMILLAS
Y OTROS MATERIALES DE PROPAGACION AGRICOLA

COM P A R E C E N

---DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO, agencia adscrita al Departamento de Agricultura, Instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993, representada en este acto por su Administrador, Salvador Rámirez Cardona

en

adelante denominada ASDA.

---DE LA SEGUNDA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA, representado en este acto por su Rector Interino, Pablo Rodríguez Rosado,

en adelante denominado EEA.

EXPONEN

---PRIMERO: ASDA interesa que la EEA le distribuya semillas, arbolitos y otros materiales de propagación, para lo cual suscriben el presente contrato, bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: LA EEA proveerá noventa (90) quintales de semilla de café en grano de las siguientes variedades

- A) 14 quintales - Bourbón
- B) 35 quintales - Caturra
- C) 5 quintales - Selección Puerto Rico
- D) 3 quintales - Pacas

Pr
A
R

- E) 18 quintales - Catuahí Rojo
- F) 5 quintales - Frontón
- G) 10 quintales - Limaní

---**SEGUNDA:** Las semillas se producirán y serán entregadas a ASDA durante los meses de julio 2002 a junio 2003. El costo de las semillas será de cuatrocientos dólares (\$400.00) por quintal por un monto total de treinta y seis mil dólares (\$36,000.00).

---**TERCERA:** LA EEA también venderá a ASDA cuatrocientos mil (400,000) arbolitos de café de las siguientes variedades:

- A) Bourbón: 30,000 arbolitos
- B) Canturra: 60,000 arbolitos
- C) Paca: 30,000 arbolitos
- D) Limaní: 100,000 arbolitos
- E) Frontón: 40,000 arbolitos
- F) Selección Puerto Rico 401: 10,000 arbolitos
- G) Catahuí Rojo: 30,000 arbolitos

---**CUARTA:** ASDA pagará a la EEA el precio de treinta y cinco centavos (\$0.35) por arbolito, equivalente a un monto total de ciento cuarenta mil dólares (\$140,000.00).

---**QUINTA:** Todos los arbolitos serán entregados a los caficultores en la Subestación Experimental de Limaní en Adjuntas, mediante órdenes de compra emitidas por ASDA.

---**SEXTA:** La producción deberá entregarse según la siguiente programación:

julio 2002	35,000 arbolitos
agosto 2002	25,000 arbolitos
septiembre 2002	20,000 arbolitos
octubre 2002	15,000 arbolitos
noviembre 2002	15,000 arbolitos
diciembre 2002	15,000 arbolitos

enero 2003	20,000 arbolitos
febrero 2003	35,000 arbolitos
marzo 2003	50,000 arbolitos
abril 2003	60,000 arbolitos
mayo 2003	50,000 arbolitos
junio 2003	60,000 arbolitos
TOTAL	400,000 arbolitos

---SEPTIMA: Además de los productos antes mencionados, la EEA producirá treinta mil (30,000) arbolitos de cítricas injertadas de las siguientes variedades:

- A) Washington Navel: 1,000 arbolitos
- B) Valencia Tardía: 15,000 arbolitos
- C) Mandarina Dancy: 1,000 arbolitos
- D) Mandarina Encore: 3,000 arbolitos
- E) Cidra Corza Blanca: 10,000 arbolitos

---OCTAVA: Los arbolitos serán entregados durante el transcurso del año fiscal 2002-2003.

---NOVENA: El precio a pagar será de cuatro dólares (\$4.00) por arbolito hasta un total de ciento veinte mil dólares (\$120,000).

---DECIMA: LA EEA también venderá a ASDA los siguientes árboles frutales:

- A) Mangó: 600 arbolitos a \$4.50 cada arbolito
- B) Acerola, variedad A-1 y B-15: 400 arbolitos a \$3.00 cada uno
- C) Caimito: 100 arbolitos a \$3.00 cada uno.
- D) Nísperos: 100 arbolitos a \$3.00 cada uno

El valor total de los árboles frutales será de cuatro mil quinientos dólares (\$4,500.00)

---UNDECIMA: El itinerario de entregas del material de propagación en semillas será establecido por ambas PARTES, disponiéndose que podrán hacerse entregas parciales, según las necesidades de ASDA.

---DUODECIMA: LA EEA también venderá a ASDA arbolitos de aguacate y otros frutales, así como semilla de papayas, calabaza, habichuelas y otros.

El Director del Programa de Semillas de ASDA hará la solicitud de compra por escrito. Los precios de los arbolitos y semillas se establecerán al momento de la compra.

---DECIMOTERCERA: Todos los materiales y semillas serán pagados mediante facturas parciales acompañadas con los ORIGINALES DE LAS ORDENES DE COMPRA Y CONDUCE de ASDA.

---DECIMOCUARTA: Las cantidades establecidas en las cláusulas PRIMERA a la CUARTA, y QUINTA, y el las cláusulas SEXTA a la DECIMA, no podrán ser excedidas, a menos que medie una autorización escrita del Director del Programa Producción y Distribución de Semillas de ASDA.

---DECIMOQUINTA: LA EEA se hace responsable de preparar un conduce por cada entrega parcial, hasta finalizar la entrega total de la orden.

---DECIMOSEXTA: LA EEA no podrá solicitar el pago de una orden, si la misma no ha sido entregada al agricultor, o a ASDA, en su totalidad.

---DECIMOSEPTIMA: Los pagos a la EEA se harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de las facturas por las semillas, o materiales de propagación.

---DECIMOCTAVA: Cualquier otro material de propagación adicional a los especificados en este Contrato que sean suplidos por la Estación Experimental Agrícola le serán pagados a la EEA . previa autorización del Director del Programa Producción y Distribución de Semillas de ASDA, conforme con los requisitos establecidos en el presente Contrato.

---DECIMONOVENA: Todo el material de propagación negociado bajo este Contrato, deberá estar libre de plagas, enfermedades y defectos al momento de ser entregado.

---VIGESIMA: Los arbolitos objeto de este Contrato deberán ser del mismo tamaño para propiciar plantaciones uniformes. De entregarse algún arbolito que no cumpla con este requisito, será responsabilidad de la EEA reemplazarlo libre de costo, previa inspección y certificación del Director

Handwritten signature or initials.

del Programa Producción y Distribución de Semillas, o su representante autorizado.

---**VIGESIMOPRIMERA:** Toda semilla en grano a ser entregada bajo el presente Contrato, deberá estar acompañada de una certificación de prueba de germinación, previa a la entrega, disponiéndose que la germinación sera de 90% o más.

---**VIGESIMOSEGUNDA:** ASDA proveerá a la EEA toda la documentación, o datos, que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en relación a este Contrato.

---**VIGESIMOTERCERA:** Se suscribe este contrato por la cantidad máxima de \$300,500.00.

---**VIGESIMOCUARTA:** El presente Contrato entrará en vigor desde el 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2003. Este Contrato podrá rescindirse por cualesquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra parte, con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha en que interese la resolución del mismo.

---**VIGESIMOQUINTA: CONFLICTO DE INTERESES:** LA EEA reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia ASDA, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con ASDA. Este deber, además, incluye la obligación continúa de divulgar a ASDA todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en ASDA al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

LA EEA tiene intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente promueve aquello que se opone al cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Además, representa intereses en conflicto cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas

reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contrato con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. LA EEA evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

---**VIGESIMOSEXTA: CERTIFICACION:** En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Etica Gubernamental, se incluye certificación de ausencia de conflicto de intereses, la cual se hace formar parte de este Contrato.

---**VIGESIMOSEPTIMA: CERTIFICACION:** Conforme a la Orden Ejecutiva OE-2001-12 la EEA se compromete a incluir en sus facturas la siguiente certificación: "bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de (Entidad Gubernamental) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los productos han sido entregados, y no han sido pagados."

LA EEA acepta que ASDA no pagará factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.

---**VIGESIMOCTAVA: LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL:** ASDA y la EEA por conducto del funcionario facultado en ley a comparecer en el presente Contrato, y por ser agencias del Gobierno, certifican que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables de la Ley de Etica Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de estas agencias o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescrito por la Ley, se beneficia de la firma de este Contrato.

---VIGESIMONOVENA: ASDA certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Etica Gubernamental, le ha entregado al RUM copia de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Etica Gubernamental. De igual forma, la EEA certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

---TRIGESIMA: Cualquier enmienda a este Contrato deberá formalizarse por escrito por las Partes, para ser válido.

-----Este es el Contrato que suscriben las Partes por estar de acuerdo con el mismo, estampando sus firmas obligándose a cumplir todo lo pactado en el mismo.

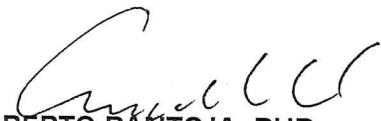
-----En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2002.

AGRO. SALVADOR RAMIREZ CARDONA
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION DE SERVICIOS
Y DESARROLLO AGROPECUARIO


PABLO RODRIGUEZ ROSADO
RECTOR INTERINO
RECINTO UNIVERSITARIO DE
MAYAGUEZ

Recomendado por:


ERNESTO O. RIQUELME, PHD
DECANO Y DIRECTOR INTERINO
COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS


ALBERTO PANTOJA, PHD
DECANO ASOCIADO Y SUBDIRECTOR
ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA

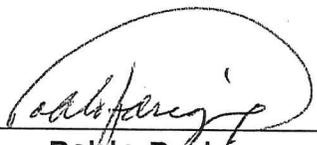
Revisado por:

LCDA. NILDA LOPEZ HIDALGO
AYUDANTE ESPECIAL
ADMINISTRACION DE SERVICIOS
Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CERTIFICACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

LA EEA certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecunario en este contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecunario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.



Pablo Rodríguez Rosado

5 - Junio - 02
Fecha

Firma del representante de la entidad gubernamental:

Agro. Salvador Ramírez Cardona

Fecha

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.